

Al Despacho de la señora Juez hoy cinco de marzo de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**LIQ-SOC-CONY. 2019-0140**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de Adicionar la Sentencia para ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles objeto de partición, la protocolización en una Notaría del lugar y la expedición de copias.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia aprobatoria de la partición la cual fue debidamente notificada, es viable acceder a la adición pedida y a ello se procede previas las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 287 del C.G.P., sobre Adición, dispone:

*“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad...”*

De la revisión de la sentencia se establece que efectivamente no se ordenó en la misma la cancelación del embargo y secuestro decretados dentro del proceso de divorcio radicado al número 2018-3 que se tramitó entre las mismas partes, medidas que recaen sobre los inmuebles inventariados identificados con folio de matrícula inmobiliaria números 300-177245, 303-58420, y 303-58356, de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y Barrancabermeja respectivamente, lo cual impide la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición.

De otra parte se cumple con lo previsto en la norma citada, toda vez que la solicitud de adición fue presentada dentro de la ejecutoria de la Sentencia correspondiente.

Por lo anterior, con el fin de que sea correctamente registrado el Trabajo de Partición y Adjudicación de la herencia, así como de la Sentencia aprobatoria de la misma, se adiciona esta última, en el sentido de ordenar la cancelación

de la medida cautelar decretada respecto de los bienes inmuebles adjudicados.

Así mismo deberá ordenarse la expedición de copias y la PROTOCOLIZACIÓN del Trabajo de Partición y la sentencia aprobatoria, una vez verificado el registro ordenado anteriormente, en la Notaría que escojan los interesados.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- ADICIONAR** la Sentencia Aprobatoria de la partición proferida dentro del presente proceso, de fecha veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020), en el sentido de ordenar la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas en el proceso de divorcio que adelantaron las mismas partes, radicado al número 2018-0003, respecto de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria números **300-177245, 303-58420, y 303-58356**, de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y Barrancabermeja respectivamente

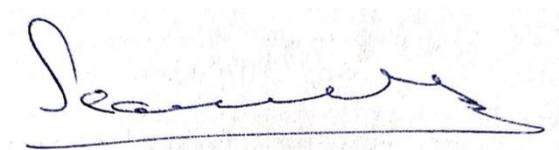
**SEGUNDO.- OFICIAR** en consecuencia a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y Barrancabermeja a fin de que se cancelen las medidas cautelares indicadas en el numeral anterior. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO.- DISPONER** la PROTOCOLIZACIÓN del Trabajo de Partición y la Sentencia aprobatoria, una vez verificado el registro ordenado anteriormente, en la Notaría que escojan los interesados, tal como lo dispone el inciso segundo, numeral 7 del Art. 509 del CGP.

**CUARTO.- EXPEDIR** copias del Trabajo de Partición y de la sentencia aprobatoria del mismo, con el fin de que se hagan los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

bsps